

ALLEN, 29 des de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA(EXPTE N° AL-00504-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la den[NOMBRE_2][DENUNCIANTE_1] de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resulta[NOMBRE_3][DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de esta ciudad.

CONSIDERANDO: La [NOMBRE_4][DENUNCIANTE_1] denunciando hechos que motivaron la denuncia contra [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, y que los problemas que se pudieran suscitar de orden familiar y económico exceden de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: [NOMBRE_5][DENUNCIANTE_1], aten[NOMBRE_6]

Hágase saber al denunciante que podrá ocurrir por la vía legal que corresponda, con patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad.

Notifíquese al denunciante de manera personal, con habilitación de día y hora.

Elévese a la Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1° Piso.

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |
Juez de Paz